



ANEXO 25

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE LA FUNDACION CARDIO-INFANTIL Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.-

Entre los suscritos a saber: REINALDO CABRERA

POLANIA, identificado con cédula de
ciudadanía No. 2.945.100, expedida en Bogotá,

en calidad de Director de la FUNDACION, quien obra en nombre y
representación de dicha entidad y que en el presente convenio se
denominara LA FUNDACION y RICARDO MOSQUERA MESA, identificado con
la cédula de ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva, Rector y
Representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y
debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario,
mediante Resolución No. 1.126 del 20 de diciembre de 1989 y que
para efectos de este convenio se denominará LA UNIVERSIDAD

teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro
de la integración Docente-Asistencial, como estrategia
fundamental para impulsar un proceso de planificación y
desarrollo de recursos humanos en salud, acordes con la realidad
nacional. Decidimos celebrar el Convenio contenido en las
siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.- Establecer las bases
para que la FUNDACION y la UNIVERSIDAD desarrollen conjuntamente
Programas Docente-Asistenciales en el campo de la salud, teniendo
en cuenta que es responsabilidad de la FUNDACION brindar atención
hospitalaria especializada en el área de su competencia, y que es
responsabilidad de la UNIVERSIDAD preparar y formar personal
idóneo para las áreas de la salud a través de sus facultades de
Medicina (carreras de Medicina, Nutrición y Dietética, Terapias
Físicas, Neuropsicología y del Lenguaje), Odontología, Enfermería,
Ingeniería, Medicina Veterinaria y de sus carreras de Química,
Farmacia, Psicología, Trabajo Social y Biología.

SEGUNDA.- COMPROMISOS POR PARTE DE LA FUNDACION.- LA FUNDACION se
compromete a prestar su asesoría y participación activa en las
siguientes áreas:
a) Docencia de Postgrado.
b) Admitir a

Profesionales matriculados en la Universidad Nacional
estudiantes regulares) para cursar programas de especialización
relacionadas con la Cardiología Infantil. Una comisión mixta
designada por el Director de la Fundación y el Decano de la
Facultad de Medicina, estudiará en un plazo de tres (3) meses los
mecanismos para la integración de los programas que existan, como
también la posibilidad de crear otros nuevos. Tratándose de
otras Facultades, será el respectivo Decano quien participe en la
designación de la Comisión. 2) Admitir a estudiantes de Postgrado
que estén capacitándose en las diferentes disciplinas clínicas
o básicas de la Facultad de Medicina, de la Facultad de
Odontología, de la Facultad de Enfermería, de la Facultad de
Enfermería, Sociales Humanas de la UNIVERSIDAD, para que su
rotación en LA FUNDACION desarrolle habilidades y destrezas en
el campo de la cardiología de sus estudios. b) Encuentro
Especial para Docentes. Aceptar miembros del personal Docente de
la Facultad de Medicina o de otras Carreras de Ciencias de la
Salud de la UNIVERSIDAD que estén interesados en adquirir o
incrementar sus conocimientos en áreas de Cardiología Infantil
durante períodos convenidos. PARÁGRAFO.- Los estudiantes de
Postgrado deberán cumplir los reglamentos y normas que se
establezcan en LA FUNDACION, dependiendo académicamente de
LA UNIVERSIDAD y en ningún caso tendrán relación laboral en LA
FUNDACION. Los docentes se vincularán con el carácter de
invitados. c) Asistencia Médica Diagnóstica y Terapéutica.
Colaborar en los procedimientos diagnósticos y de tratamiento
específicos en pacientes enviados por los Departamentos Clínicos
de la UNIVERSIDAD a través de los Programas Docentes
Académicos. TERCERA.- COMPROMISOS POR PARTE DE LA
UNIVERSIDAD.- La UNIVERSIDAD se compromete a realizar las
siguientes acciones: a) Vinculación Académica del Personal de la
Fundación. (i) LA UNIVERSIDAD vinculará en la categoría de
"Docentes Asociados" a aquellos profesionales de la FUNDACION que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

EN 20007287

tengan participación directa en las actividades enunciadas en los literales A, B y C de la Cláusula Segunda. Dicha vinculación se hará al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo No. 80 de 1981 del Consejo Superior

de la UNIVERSIDAD. 2) En caso de que los profesionales de LA FUNDACION que participan en la docencia hayan pertenecido a la Carrera Docente de la UNIVERSIDAD, ésta los podría reintegrar como profesores Ad-Honorem. b) Otorgación de Créditos Académicos.

LA UNIVERSIDAD otorgará los créditos académicos, tanto en la docencia como en publicaciones, participación en Congresos

y otras actividades científicas al Personal Docente de LA FUNDACION cuando hubiere lugar a ello. c) LA UNIVERSIDAD

colaborará en el desarrollo de planes de LA FUNDACION, docentes e investigadores, tanto en el aspecto asesor como en la

investigación de recursos que fueran indispensables y de los que no carezca la FUNDACION de acuerdo con las normas vigentes de la UNIVERSIDAD y los Recursos. PARÁGRAFO.- Lo relativo a los compromisos estipulados en la presente Cláusula serán estudiados

en cada circunstancia en forma individual por los Contratantes.

QUARTA.- Las partes de común acuerdo se comprometen a no aceptar en intercambio docente a personal que haya sido desvinculado de las respectivas entidades, por destitución, insubordinación que hubiere sido sancionado con despido por asuntos de carácter académico. QUINTA.- REALIZACION.- Los compromisos que competen tanto a la FUNDACION como a la UNIVERSIDAD se realizarán cumpliendo lo siguiente: a) Conservación de autonomías. Los compromisos que competen tanto a la FUNDACION como a la UNIVERSIDAD se realizarán de común acuerdo, conservando cada entidad su autonomía en lo relativo a sanciones eventuales. b)

Ausencia de interferencia. La realización de los comprometidos no deberá interferir en las labores normales que tiene lugar en la

FUNDACIÓN y en LA UNIVERSIDAD. SEXTA.- FINANCIACION.- Para el desarrollo y cumplimiento de los compromisos pactados, el valor de los gastos extraordinarios será compartido por partes iguales.

SEPTIMA.- PUNTOS VARIOS.- a) Validez del Convenio. Este convenio requiere para su validez la aprobación del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y de la Dirección de la FUNDACIÓN, ser aprobado por el MINISTERIO DE SALUD y publicado en el Diario Oficial. b) Por parte de la UNIVERSIDAD el Comité Coordinador, estará compuesto por el Director o su Representante y por el Director de Postgrado de las Especialidades Médico Quirúrgicas. c) Vigencia del Convenio. La vigencia de este Convenio será de cinco (5) años, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes de acuerdo con las resultados de las evaluaciones. Por otra parte podrá darse la terminación de forma acuerdo entre las partes en cualquier momento o previo aviso de la una a la otra, con una anticipación de seis (6) meses. d) Complementación del Convenio. Con el fin de resolver situaciones no previstas en el presente Convenio, o de introducir variaciones indispensables, las partes podrán de común acuerdo celebrar contratos adicionales, cumpliendo los requisitos legales pertinentes en vigencia. e) Fecha de iniciación del Convenio. El presente Convenio rige a partir de la fecha de su firma y para su legalización requiere de la publicación en el Diario Oficial que estará a cargo de la UNIVERSIDAD. Un constancia se firma en Bogotá D.E., a los

22 FEB. 1990


REINALDO CARRERA POLANIA

Director


RICARDO MOSQUERA MESA

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



ddv.